

JUNTA GENERAL ELECTORAL
ELECCIONES REPRESENTANTES ASAMBLEA GENERAL 2.022
RESOLUCION 005-JGE-2022

CONSIDERACIONES

1. El artículo 7 del Reglamento de Elecciones establece que la Junta General Electoral es el máximo organismo electoral; gozará de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como en el cumplimiento de sus funciones específicas: organizar, dirigir, vigilar y garantizar la transparencia del proceso electoral.
2. La misma norma en el artículo 9 establece como funciones y atribuciones de la Junta General Electoral: *“g) Velar porque la propaganda electoral se realice correctamente, de acuerdo al presente reglamento”*.
3. La misma norma en el artículo 39 establece que: *“Se garantizará la propaganda electoral que realicen los candidatos que hayan sido debidamente calificados, siempre que no contravengan la normativa jurídica vigente y demás disposiciones aplicables”*.
4. De acuerdo al Código Orgánico Monetario y Financiero, las entidades financieras deberán garantizar la continuidad de la prestación de sus servicios. Igualmente, la Cooperativa está sujeta al cumplimiento de normas tanto de aplicación general, como normativa interna, que limita el uso de elementos en las agencias que pueden impedir la libre circulación de las personas o que pueden limitar la visibilidad de cámaras, guardias o el mismo personal de la Cooperativa.
5. De acuerdo a los artículos 367 y 368 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, dentro de los derechos conferidos por el registro de marca, como lo es el logotipo de Cooprogreso, están el restringir el uso de la misma. La Cooperativa ha hecho muchos esfuerzos para modernizar el logotipo y la imagen en general de la Institución. Es por esto que, desde el área administrativa, se ha solicitado a la Junta General Electoral especial atención a que, dentro del proceso a nuestro cargo, esta imagen sea cuidada y se eviten actos de proselitismo que puedan ir en contra del manejo de marca definido estratégicamente por la Cooperativa. Con esta consideración y dado que no es posible ni para la Junta General Electoral, ni para las Juntas Grupales, poder controlar el uso que se haga del logotipo, este cuerpo colegiado ha optado por restringir el uso del logotipo de Cooprogreso, a fin de no entorpecer el plan de uso de marca que tiene Cooprogreso.
6. Con fecha 13 de mayo de 2022 la Junta General Electoral publicó una primera directriz con respecto a ciertas restricciones en cuanto al ejercicio del derecho a realizar campaña electoral.
7. Mediante la presente resolución, la Junta General Electoral reforma esta primera resolución en el siguiente sentido:

RESOLUCION

Con estos considerandos, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, los miembros de la Junta General Electoral de forma unánime, a fin de no interrumpir las actividades y operaciones ordinarias de la Cooperativa, establece que:

1. No se podrá hacer propaganda electoral, dentro de las agencias de la Cooperativa. Para hacer actividades de propaganda, los candidatos o quien estos hayan designado para el efecto, deberán ubicarse al menos a 2 metros de los accesos a la Cooperativa, de modo que no se entorpezca la entrada a la misma o se pueda afectar la seguridad de las agencias.
2. No se podrá contravenir normas o disposiciones de los propietarios de los bienes que arrienda la Cooperativa para sus agencias. Se requiere a los candidatos especial atención en agencias ubicadas dentro de centros comerciales, en donde el uso indebido de los espacios de circulación, pues acarrear multas para la Cooperativa.
3. No se podrá usar el logotipo de la Cooperativa, en la propaganda de los candidatos. Tampoco se podrá usar el color exacto del logotipo, ni su tipografía, al ser todo esto objeto de la protección de la marca COOPROGRESO. Sin embargo, se aclara que esto no significa que no se pueda usar el color verde, en cualquier otra tonalidad, o la palabra Cooprogreso, que obviamente no se pueden limitar y es necesaria para hacer alusión a la campaña electoral.

* Se recuerda a los candidatos que la propaganda electoral deberá suspenderse 24 horas antes del inicio de las votaciones. Así mismo se les recuerda que el día de las elecciones los candidatos no podrán realizar actos de proselitismo, y de hacerlo, el candidato quedará descalificado.

Ramiro Muriel A.
PRESIDENTE
JUNTA GENERAL ELECTORAL